



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, noviembre once de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Lina María Mesa Lopera
Ejecutado	Hernando Villada Londoño
Radicado	05001-31-10-011- <b>2011-00089</b> -00
Providencia	Interlocutorio N° 506
Instancia	Única
Decisión	Modifica y Aprueba Liquidación del Crédito

Revisada las liquidaciones del crédito presentada por la parte ejecutada, en consecuencia, no será tenida en cuenta; se observa que la misma, no fue realizada en debida forma, razón por la cual, se procederá a modificarla, de conformidad con lo autorizado por el numeral 3° artículo 446 CGP.

Así las cosas, efectuada la referida liquidación por la Secretaría del despacho, se tiene que la misma arrojó un valor total de \$ **25.800.359 pesos**, suma que difiere de la indicada por la parta actora, debido a que la cuota alimentaria liquidada no es la correcta, puesto que la misma fue modificada y reducida por el homologo Juzgado Décimo de Familia, además no se tuvieron en cuenta la totalidad de los abonos constituidos en títulos judiciales.

Se dispondrá que los dineros constituidos en títulos judiciales serán entregados a la ejecutante una vez quede en firme el presente auto.

La liquidación realizada por el despacho fue actualizada hasta el mes de diciembre de 2019 inclusive.

Finalmente se ordenará oficiar a **CASUR** para que certifique los ingresos que percibe el ejecutado correspondiente al año 2020 discriminado mes por mes.

Por lo expuesto en precedencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme se indicó en las motivaciones.

**SEGUNDO: DISPONER** que la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del despacho, es la que tiene efectos legales.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales hasta la fecha a la parte ejecutante.

**CUARTO: DISPONER** que la liquidación del crédito modificada por el despacho queda actualizada hasta el mes de diciembre de 2019 inclusive.

**QUINTO: OFICIAR** a **CASUR** para que certifique los ingresos que percibe el ejecutado correspondiente al año 2020 discriminado mes por mes.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 GCP.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f1550c34b0c35952af352708c0b6091d90e2d67db847b59405d512f  
2b27c252**

Documento generado en 10/11/2020 04:37:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**